DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE JAÉN

Unidad Administrativa	
PRESIDENCIA	

Resolución:	1590
Fecha:	22/12/2022

Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal y la Jefa de Sección de Administración General del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal y la Jefa de Sección de Administración General del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén apruebe el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023, denominado "Plan de Empleo Diputación Provincial 2022-2023". A tal efecto, EXPONEN:

I. Por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previa conformidad del Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén, se propone que se acuda a la atribución prevista en el art. 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que por parte del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén se apruebe mediante Resolución el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023, dando cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación, tal y como se dispone en el mencionado precepto, ello por motivo de urgencia y en virtud de las consideraciones que a continuación se indican.

El Plan Especial de Empleo Municipal de la Diputación Provincial de Jaén tiene su causa en la necesidad de fomentar la actividad laboral en los municipios de la provincia de Jaén con objeto de aminorar los efectos perjudiciales en el mercado laboral de la escasez de cosecha en el presente año, lo que ha supuesto una merma muy significativa de las peonadas en el sector agrario y sus consecuencias en la actividad económica de la provincia. De ahí que la Diputación, con el amparo y decisión del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, hiciera un esfuerzo de incluir en su presupuesto una acción dinamizadora o motora del mercado laboral, lógicamente en el marco de sus posibilidades. Esta acción fue sustanciada mediante un crédito extraordinario aprobado por unanimidad por el Pleno de la Diputación con el objetivo de disponer de un plan de cooperación con un alcance mínimo de 10 millones de euros. Teniendo en cuenta que es un instrumento de cooperación municipal y que va dirigido al fomento de empleo en la provincia y que su causa

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mdOCIKGR2rFG0a0WGBBDmg==					
FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE			FECHA Y HORA	22/12/2022 11:36:22
FIRMADO POR	PABLO HERNÁNDEZ ARMENTEROS - EL JEFE DE SERVICIO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL			FECHA Y HORA	16/12/2022 11:54:49
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mdOCIKGR2rFG0a0WGBBDmg==	RS001R4O	PÁGINA	1/39
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

era la reducción de la actividad agrícola, se acudió al Real Decreto 939/1997, de 10 de junio con el propósito de afectar la acción al Programa de Fomento de Empleo Agrario y considerarlo como un programa de activación de empleo, aplicándose, por tanto, la disposición adicional novena de la Ley de Empleo. Ello ha requerido la aprobación de la afectación por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA.

Este nuevo Plan, así como todos los trámites precisos para que adquiera la naturaleza de activador de empleo ha requerido pasar por los trámites mencionados con carácter previo a estar a disposición de aprobarlo, considerando, además, que se aprobó una convocatoria para que los Ayuntamientos presentaran sus solicitudes de participación en breve plazo.

La Corporación ha valorado que se debe acudir a la tramitación por urgencia si se quiere cumplir satisfactoriamente con el objetivo principal y no, en cierta forma, reducir su eficacia si se demora su aprobación y disposición de crédito al ejercicio siguiente. Debe tenerse en cuenta las fechas en las que se ha concluido los trámites de participación de terceros interesados. De ahí que convenga aprobar mediante Resolución de Presidencia el Plan, pudiendo consumar su contenido en el presente ejercicio y dar cuenta para su ratificación al próximo Pleno de la Diputación.

II. Mediante Acuerdo de Pleno, núm. 10, de 30 de septiembre de 2022, publicado en el BOP núm. 202, de 19 de octubre de 2022, se aprobó la convocatoria y la normativa reguladora del Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023, de conformidad con el art. 8.a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia.

De acuerdo con el art. 1, punto segundo, de la normativa, este Plan se rige por lo previsto en la Ordenanza mencionada, por el Acuerdo aprobando la normativa y por los Acuerdos de aprobación o desarrollo del Plan, aplicándose con carácter supletorio la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y demás normas de desarrollo, ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley señalada.

III. El plazo para la presentación de solicitudes de participación concluyó el día 17 de noviembre de 2022. Todos los Ayuntamientos de la provincia han presentado la documentación en plazo, salvo Torres, que la aportó en los días siguientes. Así pues, se dispone de toda la documentación precisa de todos los Ayuntamientos para poder seguir el trámite y aprobar el Plan una vez se cuenta con el Acuerdo de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario, afectando este plan de activación de empleo de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) de créditos de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía y en zonas rurales deprimidas.

Considerando que esta iniciativa de la Diputación Provincial viene motivada por una situación fáctica en la provincia que afecta a todos los municipios y a su población y de acuerdo con la decisión unánime del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Jaén, que avaló y se comprometió con esta acción como medida de mejora del empleo en sus municipios, se debe reconocer en este Acuerdo la labor o el trabajo realizado por los Ayuntamientos, que han sido protagonistas de que la tramitación haya sido exitosa al considerarla como propia, lo que ha hecho que la formalización y presentación de los documentos para definir inicialmente sus actuaciones haya sido pronta y adecuada. Además, se debe agradecer la colaboración y confianza en esta acción de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén y de la Subdelegación del Gobierno, así como de los miembros de los Consejos Comarcarles y de la Comisión de Seguimiento.

IV. La Comisión Provincial de Seguimiento, en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2022, acordó afectar este Plan al Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, consiguiendo con ello la condición de un plan de activación de empleo y, por tanto, incorporado a la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo que, en su punto uno, dispone: "*Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el*

empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses".

Como se recoge en el acuerdo de convocatoria, los contratos que se realicen en ejecución de este Plan, que tienen la naturaleza de mejora de la ocupabilidad e inserción laboral, se formalizarán con el código 405 para tiempo completo y 505 para tiempo parcial, debiéndose incorporar al documento el número de acuerdo o resolución por el que se aprueba el Plan, así como el número de acta y fecha de la Comisión de Seguimiento de afectación del Plan, que es el 14 de diciembre de 2022. Igualmente, debe figurar el emblema de la Diputación como promotora y la denominación del Plan que es "Plan de Empleo Diputación de Jaén 2022-2023".

V. La afectación de este Plan no acarrea para los Ayuntamientos el cumplimiento de las condiciones u obligaciones formales previstas en el Real Decreto 939/1997, ya que este se aplica para los créditos o subvenciones de la Administración General del Estado concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal, es decir, la afectación no arrastra el régimen jurídico de la norma estatal, sino que para este Plan es de aplicación la normativa propia de la Administración promotora, en este caso, la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía en lo referente a la cooperación municipal y asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios a través de planes de cooperación. Además, es de aplicación, en congruencia con la normativa citada, la Ordenanza de la Diputación Provincial reguladora de la cooperación económica de los municipios de la provincia de Jaén.

Así pues, serán los Acuerdos sobre convocatoria y normativa reguladora del Plan y el Acuerdo de aprobación los que establezcan las obligaciones que los Ayuntamientos asumen para acreditar las actuaciones que se incorporan a este instrumento de cooperación. No obstante, y así se recogió en la normativa, los Ayuntamientos deberán, en virtud del art. 22.1 del Real Decreto 939/1997, el cual es de aplicación por la afectación, acreditar que las contrataciones de los trabajadores para ocupar puestos corresponderá a desempleados, preferentemente

eventuales agrarios, inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo conforme al precepto mencionado y a la decisión de la Comisión Provincial.

VI. Es preciso también recoger en esta Exposición que la afectación de este Plan tiene los efectos acompañados que el Programa de Fomento de Empleo Agrario aporta al trabajador contratado a efectos del cómputo de peonadas para el acceso al subsidio del sistema especial agrario y a la empresa (Ayuntamientos) respecto a la no obligación de cotización adicional por contratos temporales por los días trabajados en contratos afectados al PFEA, de acuerdo con la comunicación que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén ha realizado a la Diputación de Jaén.

VII. En algunas de las memorias aportadas por los Ayuntamientos, definitorias de las intervenciones a acometer en ejecución de este Plan, se contemplan actuaciones distintas, considerándose unas como prestaciones de servicios y otras, de obra, aunque se hayan recogido en un solo documento. En estos supuestos, el Ayuntamiento, para las actuaciones que tienen naturaleza de obra, aunque se trate de obras de conservación y mantenimiento, deberá aportarse, conforme al art. 223 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proyecto técnico, si bien este documento, y en atención al punto segundo del precepto mencionado, podrá ser muy simple, recogiéndose en él la documentación que sea suficiente, conforme al criterio técnico del redactor, para definir, valorar y poder ejecutar la obra. No obstante, solo se podrá prescindir del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico de seguridad y salud, en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

En relación con las obras de mantenimiento y conservación, se debe acudir para su calificación, a los efectos de este Plan, al concepto previsto en el punto quinto del art. 232 LCSP, que establece que son obras de conservación y mantenimiento las acometidas para corregir el menoscabo que se produce en el tiempo por el natural uso del bien, pudiéndose imputar al artículo 21 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, denominado “Reparaciones, mantenimiento y conservación.” En aclaración de este artículo, la Dirección General de Presupuestos dictó la Resolución de 20 de enero de 2014 en la que considera que la reparación y

conservación, ambas acciones, pueden imputarse a este concepto, entendiendo por reparar "el arreglar algo que está roto o estropeado" y por conservar "mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo". Ambas acciones pueden conllevar la sustitución de algún elemento desgastado o dañado y, por tanto, es necesario cambiarlo, reponerlo o reemplazarlo, no debiéndose interpretar como una inversión, sino como la mera sustitución de una pieza por otra nueva que permita prestar el servicio con normalidad.

VIII. El Ayuntamiento de Castillo de Locubín ha optado por incorporar dos actuaciones: una, financiando los gastos de personal con la asignación de este Plan, que es la denominada "Acondicionamiento y adecuación de vías públicas" y otra, denominada "Mantenimiento de calles y servicios urbanos", con un coste previsto de gastos de personal por el mismo valor que el importe de la asignación a cargo del Ayuntamiento, significando, que el importe de la intervención de activación de empleo, según su solicitud, es de 204.180 euros, pero solo deberá justificar los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actuación "Acondicionamiento y adecuación de vías públicas". Respecto a la actuación "Mantenimiento de calles y servicios urbanos", deberá acreditar, por su incorporación a este Plan y por su afectación al PFEA, el número de peonadas y contratos realizados, así como que las personas contratadas figuraban inscritas como demandantes de empleo.

IX. De conformidad con lo establecido en el art. 7.3 de la Normativa reguladora y el punto III de su Exposición de Motivos, en el presente Acuerdo se determina la forma de justificar la ejecución de las actuaciones incorporadas a este, debiendo acreditar ante la Diputación Provincial gastos y pagos por importe igual o superior a la subvención concedida, con independencia de que acredite el número de contratos y peonadas, así como que las personas contratadas figuran inscritas desempleadas en la Oficina de Empleo.

X. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y art. 8 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, aprobado inicialmente el Plan, se insertará en el BOP para que puedan formularse

alegaciones y reclamaciones durante el plazo de diez días por los partícipes o beneficiarios, es decir, se prevé un trámite de audiencia a este Acuerdo provisional, similar a la propuesta de resolución, para que se pueda garantizar el derecho de participación o defensa de los interesados, con la finalidad de que su petición sea la recogida en la Resolución, y si no fuese esta pueda ser defendida. Este trámite de audiencia, siendo preceptivo, no es obligatorio su cumplimiento si con el Acuerdo se atiende la petición del interesado o consta su renuncia a presentar alegaciones. Por lo tanto, el propósito del trámite, que es evitar la indefensión al privarle de alegar, no acontece porque lo solicitado es lo atendido, siendo innecesario concederlo. De ahí que se dispense por no considerarse imprescindible este trámite y que esta Resolución de aprobación del Plan tenga carácter definitivo al atender las demandas o peticiones presentadas y, constar, la manifestación expresa del Ayuntamiento de Torres a no efectuar alegaciones.

En virtud de lo expuesto, y en atención al art. 34.1 i) LBRL, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

PRIMERO

1. Aprobar, conforme a lo solicitado por los Ayuntamientos, las propuestas presentadas para el Plan Especial de Empleo, que han sido conformadas por el Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con una subvención total de la Diputación de 10.090.761,00 euros y con un presupuesto inicial de 11.728.601,00 euros, de acuerdo con lo recogido en el Cuadro 1

2. La aprobación del Plan conlleva la concesión de subvención a los Ayuntamientos conforme a lo solicitado y especificado en el Cuadro 1.

3. Autorizar y comprometer gasto por el importe de las subvenciones concedidas conforme al Cuadro 1 por cada uno de los municipios y actuaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2022.510.2410.46200 y 2023.510.2410.46200 y reconocer su obligación con cargo a la aplicación 2022.510.2410.46200, librándose documentos contables ADO; y asumir el compromiso para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La realización del gasto para el ejercicio del 2023 quedará en todo caso subordinada al crédito que se autorice por el presupuesto.

Para el control y seguimiento de los créditos de este Plan, se ha creado el proyecto de gastos 2022/ON/16.

4. La aportación municipal asumida por los Ayuntamientos, en su caso, no tendrá relevancia presupuestaria para la Diputación, ya que la ejecución de las actuaciones corresponde a estos.

5. En virtud del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Seguimiento, de 14 de diciembre de 2022, sobre afectación de este instrumento de cooperación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, este Plan tiene la naturaleza de programa de activación de empleo y los contratos de trabajo que se formalicen para su ejecución se califican como de mejora de la ocupabilidad y de inserción laboral, aplicándose la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, significando que los contratos a suscribir (modelos 405 y 505) no podrán tener una duración superior a 12 meses.

CUADRO 1. ACTUACIONES POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	SUB	DENOMINACION	APORT. DIPUTACION	APORT. AYTO.	PRESUPUESTO	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO
Albanchez de Mágina	2022/5687	Tareas de mantenimiento y conservación para la mejora de servicios públicos. Gestión y apoyo a tareas administrativas	87.180,00 €	15.000,00 €	102.180,00 €	43.590,00 €	43.590,00 €
Alcalá la Real	2022/5789	Reordenación de acceso a feriale desde avda. de Andalucía, cruce con calle Santa Cecilia	70.000,00 €	46.300,00 €	116.300,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
Alcalá la Real	2022/5846	Mejora parque infantil en c/ Tal de Arroba	12.439,34 €	60.206,39 €	72.645,73 €	6.219,67 €	6.219,67 €
Alcalá la Real	2022/5790	Prestación y/o servicio de obras y servicios municipales. Limpieza viaria, mejora de accesibilidad e infraestructuras viarias, conservación de colegios y edificios municipales, conservación del patrimonio, mantenimiento mobiliario urbano y mejora accesibilidad	109.440,66 €	0,00 €	109.440,66 €	54.720,33 €	54.720,33 €
Alcaudete	2022/5809	Mantenimiento (limpieza, pintura y jardines)	158.670,00 €	0,00 €	158.670,00 €	79.335,00 €	79.335,00 €

Fecha: 22/12/2022

Resolución: 1590

Url de Verificación: https://verifirma.dipjaen.es/code/mdOCIKGR2tFGfa0WGBBDmg==

FIRMADO POR FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE
FIRMADO POR PABLO HERNÁNDEZ ARMENTEROS - EL JEFE DE SERVICIO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL
ID. FIRMA firma.dipjaen.es mdOCIKGR2tFGfa0WGBBDmg== RS001R4O
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
FECHA Y HORA 22/12/2022 11:36:22
FECHA Y HORA 16/12/2022 11:54:49

SEGUNDO

1. La subvención de la Diputación a las actuaciones que se incluyen en este instrumento de cooperación es fija, no proporcional, debiendo los Ayuntamientos acreditar gasto por importe igual o superior a la cuantía de la subvención concedida y tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Normativa, financiar los gastos que se deriven de la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, en la ejecución de las actuaciones incorporadas a este Plan Especial de Empleo.

2. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de aprobación de la convocatoria, al municipio de Torres se le ha descertificado un importe igual al 5% de la asignación aprobada por presentación de la solicitud de participación fuera del plazo fijado.

El importe de descertificación al Ayuntamiento de Torres asciende a 4.359 euros, habiéndose descontado en el Cuadro 1 y aplicándose la minoración al segundo pago.

TERCERO

1. Aportada por el beneficiario la documentación técnica, y si esta no recoge todas las actuaciones inicialmente incorporadas en este Acuerdo de aprobación del Plan, las obras a ejecutar serán las definidas en la documentación técnica, siempre que sean una o varias de las incorporadas en el Plan.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 de la convocatoria, los Ayuntamientos disponen de un plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para aportar los proyectos de obras o las memorias de equipamientos, en los supuestos en que los Ayuntamientos lo redacten y no lo hayan presentado, así como del certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra en los términos previstos en el art. 236 LCSP. **Este plazo concluye el 20 de abril de 2023 para no ser sancionados por presentación extemporánea**.

CUARTO

1. El plazo de ejecución de las actuaciones incluidas en este Plan, y por tanto, los contratos de trabajo que se precisen para su ejecución, será **desde la publicación en el BOP del Acuerdo de aprobación del plan hasta el 31 de diciembre de 2023.**

No obstante, se podrá conceder prórroga de ejecución de 6 meses a contar desde la fecha prevista para su terminación, es decir, hasta el 30 de junio de 2024, cuya justificación será apreciada por la Diputación Provincial de Jaén. En el supuesto de prórroga, el plazo para presentar la documentación justificativa de la ejecución será de tres meses a contar desde la finalización del nuevo plazo concedido.

2. En virtud de lo previsto en el art. 13.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial de Jaén, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos interesados, podrá aprobar una modificación de este instrumento de cooperación, tramitándose conforme al procedimiento establecido en los arts. 32 y 33 del Texto Refundido por el que se aprueba las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, con la finalidad de asegurar la consecución real y efectiva de la propuesta que motiva la adopción de este Plan, que no es otra que ser un programa de activación de empleo a través de la cooperación municipal.

3. El incumplimiento del plazo de ejecución podrá suponer la pérdida de la ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

Aún así, en el supuesto de obra, si la inversión realizada en plazo es susceptible de ser entregada a uso público conforme a lo previsto en el artículo 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los Ayuntamientos, a fin de justificar la subvención y cuantificar el importe a reintegrar, deberán aportar, además de la documentación justificativa prevista en el punto 4 de este apartado, los documentos siguientes:

a. Acta de recepción o de comprobación de aquella parte de obra ejecutada que pueda ser entregada al uso público y hubiese sido terminada en el plazo ordinario o prorrogado.

b. Certificación de la obra que pueda ser entregada al uso público y ejecutada en el plazo establecido, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, emitida por el Director de la obra, para los supuestos de contrato administrativo de obra o liquidación de la obra ejecutada por administración, de acuerdo con el art. 179 de este Reglamento.

4. Los Ayuntamientos deberán aportar la documentación justificativa antes del **1 de abril del 2024,** siendo esta la siguiente:

a) Certificado del Sr/a Secretario/a o Secretario/a Interventor-a, acreditativo de los gastos realizados y pagados en concepto de costes salariales y extrasalariales, así como Seguridad Social, indemnización por finalización del contrato derivados de la contratación de trabajadores para la prestación de servicios y/o ejecución de las obras municipales. (Anexo I)

b) Certificado de ingresos o aportaciones para la financiación de la actuación, con indicación del importe y procedencia. (Anexo I)

c) Relación certificada de las contrataciones efectuadas, recogiéndose el número de contratos y el número de peonadas realizadas. Asimismo, certificará que las personas contratadas figuraban inscritas como demandantes de empleo. (Anexo I)

d) Carta de pago en caso de que la subvención recibida sea superior al coste de la actividad subvencionada, ingresándose el exceso en la cuenta de Diputación: IBAN: ES2821031210591100000013.

e) De conformidad con el art. 9 de la Normativa Reguladora de este Plan, se deberá certificar por el/la Secretario/a que el acuerdo de aprobación del Plan y el de afectación han sido publicados por el Ayuntamiento en el tablón de anuncios de la corporación durante un plazo mínimo de un mes. Asimismo, se deberá

certificar que en la web del Ayuntamiento correspondiente se ha publicado el acuerdo de aprobación del Plan y el de afectación. (Anexo I)

f) Para los supuestos de obras, deberán aportar, además, Acta de reconocimiento y comprobación de la obra. (Anexo II)

5. El incumplimiento de los plazos para la justificación podrá suponer la pérdida de la ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

QUINTO

El pago de la subvención para actuaciones aprobadas con cargo a este Plan se realizará en dos entregas y con carácter anticipado a su justificación:

a) El 50% del importe concedido, una vez aprobado el Plan, con cargo a la aplicación 2022.510.2410.46200.

b) El otro 50%, teniendo en cuenta la condición plurianual de este plan, se atenderá con cargo a la aplicación 2023.510.2410.46200, una vez que el presupuesto de 2023 esté vigente, emitiéndose Resolución de reconocimiento de obligación por las subvenciones concedidas y con cargo a los documentos contables AD.

SEXTO

1. Si hubiese excedente o sobrante de la subvención por menor gasto en la ejecución de las actuaciones aprobadas para la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá utilizar aquel para los servicios públicos que han sido incorporados al Plan, teniendo el excedente la condición de no afectado y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En el supuesto de que no se utilice el remanente se deberá aportar carta de pago acreditativa de la devolución del sobrante o remanente a la Diputación Provincial, el cual se ingresará en la cuenta de Diputación: IBAN: ES2821031210591100000013.

SÉPTIMO

De acuerdo con el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia (BOP. 65, de 7 de abril de 2015) y art. 32.1 LGS, se deberá emitir por la Oficina de Supervisión de Proyectos y Obras de la Diputación Provincial de Jaén informe de comprobación material acreditativo de la ejecución de la inversión subvencionada, tanto de la obra principal como de la que se pudiera ejecutar en aplicación del sobrante. Este documento formará parte de la cuenta justificativa.

OCTAVO

A los efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad previsto en el art. 17.3 n) LGS, se establecen como criterios de graduación los establecidos en el art. 35.33.3 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el 2022, relativos a los plazos de ejecución, justificación y realización de pagos.

NOVENO

1. La renuncia expresa por el beneficiario de la ayuda, una vez aprobado el Plan, comportará la pérdida de la subvención sin necesidad de instruir expediente administrativo tendente a la declaración de pérdida de derecho al cobro.

2. La devolución voluntaria realizada por el beneficiario no requerirá expediente de reintegro y se liquidarán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Cuando el Ayuntamiento acuerde la devolución de la cantidad percibida, ya sea total o parcial, podrá realizarla mediante compensación con cargo a los derechos de los que pudiera ser acreedor de la Diputación Provincial, remitiéndose acuerdo

que así lo declare y se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

DÉCIMO

A los efectos de mejorar la eficacia y eficiencia para el desarrollo del Plan Provincial se delega en el Sr. Presidente las atribuciones para las liquidaciones de intereses de demora con motivo de las devoluciones voluntarias y se le habilita para la ejecución del Plan Especial de Empleo Municipal, significando que le compete mediante Resolución la interpretación y valoración de las disposiciones o normas que le sean de aplicación a este instrumento de cooperación.

Asimismo, se delega al Sr. Presidente la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran darse en los actos que corresponda su aprobación al Pleno.

DÉCIMOPRIMERO

Dispensar el trámite de alegaciones por no considerarse este imprescindible, siendo esta Resolución de aprobación del Plan de carácter definitivo al atender las demandas o peticiones presentadas y, constar la manifestación expresa del Ayuntamiento de Torres de no efectuar alegaciones.

DÉCIMOSEGUNDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se remitirá copia de esta Resolución a la Subdelegación del Gobierno de Jaén y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

DÉCIMOTERCERO

Notificar esta Resolución a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén y a los Ayuntamientos interesados.

DÉCIMOCUARTO

En virtud de lo establecido en el art. 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Diputación Provincial, en la primera sesión que se celebre para su ratificación."

Considerando lo dispuesto en el artículo 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente a los municipios relacionados, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazad